



Montevideo, 23 de noviembre de 2020.

R. de D. N°313/2020

Acta 1105

EE2020-67-001-000704

VISTO: los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación interpuestos en forma subsidiaria por la funcionaria Sra. Lilian Ballestrero C. 7279, contra la Evaluación de Desempeño de Competencias 2019 emitida a su respecto.

RESULTANDO: **I)** Que desde el punto de vista formal, según dictamen de la División Asesoría Jurídica, la vía recursiva se tendrá por interpuesta en tiempo y forma teniendo en cuenta que con fecha 12 de agosto del corriente se le notificó a la recurrente de la respuesta a su solicitud de revisión de la evaluación de desempeño correspondiente al año 2019, y la vía recursiva se interpuso con fecha 21 de agosto dentro del plazo reglamentario vigente. No se cumplió con lo dispuesto en el artículo 154 del Decreto 500/991 en relación a dejar constancia de su domicilio en el escrito. **II)** Que la recurrente obtuvo un puntaje general asignado de “8.4”, equivalente conceptualmente a un “desempeño altamente satisfactorio” pero, se agravio por entender que en cuanto al puntaje obtenido en el ítem: “Adaptabilidad/Flexibilidad” se disminuyó su puntuación anterior, y se le asignó un puntaje de “7”, equivalente conceptualmente a: “Muy buena adaptación a los cambios”; hecho que a su entender no tiene justificación ya que, no tuvo ningún inconveniente para adaptarse a los cambios introducidos en la mecánica de trabajo. **III)** Que presentada la solicitud de revisión de la evaluación de desempeño de competencias 2019, su evaluadora, en respuesta a la revisión solicitada manifestó que la conducta funcional puede variar de un año a otro, y que se analiza el año objeto de evaluación, agregando que durante el mismo, se verificó la existencia de algunos inconvenientes con relación a la interacción con ciertas dependencias y/o personas, lo que, a su criterio, devino



como consecuencia de la presión del tiempo como característica propia de la labor que desarrolla la oficina de filatelia. Independientemente de ello, su desempeño fue evaluado como muy bueno. **IV)** Que se integró el Comité de Calibración, Revisión y/o Modificación previsto en el Sistema de Evaluación de Desempeño (SED), estando integrado- entre otros - por la Dra. Giannella Viñoly en su calidad de evaluadora. Y en su informe se destacó a vía de ejemplo que, en instancia de revisión, la evaluadora dio cuenta de elementos que determinaron la asignación del puntaje asignado al ítem: “Adaptabilidad/Flexibilidad”; sin embargo, aquéllos no fueron mencionados por la funcionaria Lilian Ballestrero en su impugnación. En el dictamen del referido comité, se resuelve finalmente mantener el puntaje general asignado a la funcionaria, sugiriendo el rechazo del recurso de revocación.

CONSIDERANDO: I) Que se cumplió con todas las etapas previstas en el Manual Sistema de Evaluación de Desempeño de Competencias vigente (SED), y en base al mismo, se le dio intervención al Comité de Calibración, Revisión y/o Modificación como órgano encargado de analizar las evaluaciones de los evaluadores inmediatos y del proceso a los efectos de garantizar la equidad y la transparencia del procedimiento evaluatorio. **II)** Que según dictamen de la División Asesoría Jurídica, no serían de recibo los agravios esgrimidos por la funcionaria Lilian Ballestrero; no existiendo en éste caso ilegitimidad del acto impugnado por abuso, exceso o desviación de poder, no habiéndose señalado la existencia de irregularidades en la actuación de la evaluadora, además de lo informado por el comité antes referenciado. Que el acto administrativo impugnado fue debidamente motivado en cada uno de los ítems objeto de evaluación, siendo la jurisprudencia nacional conteste en señalar que, el juicio emitido al calificar aptitudes se asienta sobre la presunción de una competencia adecuada al fin ordenado, salvo el extremo probado de ilegalidad o desviación de poder, ese juicio no sería revisable. Se concluyó entonces, sugiriendo el rechazo de los recursos administrativos interpuestos.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a los antecedentes que obran en el expediente N°EE2020-67-001-000704, a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por los artículos: 317 y 318 de la Constitución de la República, art.142, ss. y concordantes del Decreto 500/991, actualizado con el Decreto 420/07, y art. 5° de la Carta Orgánica de la A.N.C.,



aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 05/01/996, en la redacción dada por el art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/2012.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) No hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria por la funcionaria: Sra. Lilian Ballestrero Nari C.7279, manteniéndose en todos sus términos la Evaluación de Desempeño de Competencias 2019 emitida respecto a la citada, notificándola personalmente.
- 2) Franquear el recurso de anulación ante el Poder Ejecutivo, Ministerio de Industria, Energía y Minería (M.I.E.M.).
- 3) Pasen estas actuaciones a la División Recursos Humanos para la notificación y registros pertinentes.
- 4) Cumplido, vuelva para su remisión al MIEM.

**CNEL. (R) RAFAEL NAVARRINE
PRESIDENTE**

**CNEL. (R) ALEJANDRO SOSA
SECRETARIO GENERAL**